

ORGANISMO DE DIRECCIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

- I. Que la Corte de Cuentas de la República, como organismo encargado de fiscalizar en su doble aspecto administrativo y jurisdiccional, la Hacienda Pública en general y la ejecución del presupuesto en particular, es de su competencia la extensión de las constancias para fines electorales, con base a la atribución novena del artículo 195 de la Constitución, artículo 5 numeral 19) de la Ley de la Corte de Cuentas y especialmente los artículos 152 literal d), 160 literal f) y 166 del Código Electoral y las demás facultades y atribuciones establecidas por las leyes de la República.
- II. Las constancias para fines electorales serán extendidas, a los candidatos que las soliciten, de conformidad a los registros que esta Corte lleva, y que dicha emisión será sobre sentencias ejecutoriada que estén o no pendiente de pago.

INSTRUCTIVO PARA LA EXTENSIÓN DE CONSTANCIAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE O PRESIDENTA Y VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA, DIPUTADOS O DIPUTADAS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO, ALCALDES O ALCALDESAS E INTEGRANTES DE CONCEJOS MUNICIPALES DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, ELECCIONES 2024.

I. OBJETIVO

1. El presente instructivo tiene como objetivo facilitar el proceso de extensión de constancias para efectos electorales, por parte de la Corte de Cuentas de la República, en adelante "la Corte", que se soliciten para la inscripción de candidaturas a Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, Diputados o Diputadas a la Asamblea Legislativa y Parlamento Centroamericano, Alcaldes o Alcaldesas e integrantes de Concejos Municipales de la República de El Salvador, que participarán en el evento electoral a desarrollarse el cuatro de febrero y tres de marzo de 2024. Instructivo

2. La Corte, para la extensión de constancias electorales hará uso de la firma electrónica certificada, con el objetivo de brindar un servicio más eficiente y eficaz que genere certeza y transparencia, así como, contribuir a racionalizar el gasto de los recursos públicos o implementar el uso de las tecnologías de información y comunicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica.

II. BASE LEGAL.

1. Constitución de la República: Arts. 72 ordinal 3°; 127 ordinal 2°; 151,152 ordinal 7° y 202.
2. Ley de la Corte de Cuentas de la República: Arts. 5 Numeral 19); y 52 inciso final.
3. Código Electoral: Arts. 151 inciso primero; 152 literal d), 155, 160 literal f); 166 y 283.
4. Ley de Partidos Políticos: Art.37-E, inciso segundo.
5. Disposiciones para la Postulación de Candidaturas no Partidarias en las Elecciones Legislativas según Decreto Legislativo No. 555 del 16 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 8, Tomo 390 del 12 de enero de 2011.
6. Ley de Firma Electrónica.

III. REQUISITOS

Candidatos o Candidatas de Partidos Políticos, Coaliciones y No Partidarios.

El representante legal o apoderado de cada partido político, coalición o candidatos no partidarios respectivamente, debidamente acreditado, presentará las solicitudes de constancia por escrito o mediante correo electrónico a la Coordinación General Jurisdiccional, en adelante "la Coordinación", ubicada en el tercer nivel del edificio uno de la oficina central de la Corte, de acuerdo al Modelo de Designación de Personas para Presentar Solicitudes y Retirar Constancias. De conformidad al procedimiento siguiente:

- a) La solicitud deberá presentarse o enviarse, según el caso, en original o escaneada en formato pdf, a la Coordinación, anexando fotocopia legible en formato electrónico con firma electrónica y ampliada al 150 % del Documento Único de Identidad (DUI) vigente, de cada uno de los candidatos o candidatas propietarios y suplentes.

b) En el caso de candidatura a diputado o diputada no partidaria, deberá reunir los requisitos establecidos en el Art.8 de las Disposiciones para la Postulación de Candidaturas no Partidarias en las Elecciones Legislativas y deberán comprobar por medio de certificación emitida por el Tribunal Supremo Electoral, que han sido habilitados para la inscripción de su candidatura.

c) Para los miembros de los Concejos Municipales que resultaren electos, en el evento electoral de 2024, además de los requisitos establecidos en el literal a) de este romano, deberán presentar fotocopia de la credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral que los acredite.

d) Cuando las solicitudes no cumplan los requisitos señalados, se le comunicará al peticionario o al acreditado de éste, las observaciones encontradas, debiendo subsanarlas en un plazo de tres días hábiles contados a partir de notificada la observación para continuar con el trámite; caso contrario, se archivará y se notificará al peticionario o acreditado.

IV. PROCEDIMIENTO

1. Recibida y verificada que la solicitud cumple los requisitos, la Coordinación, requerirá a las Cámaras de Primera Instancia y a la Secretaría de la Cámara de Segunda Instancia, informe si el candidato o candidata tiene o no sentencia condenatoria ejecutoriada pendiente de pago; dichas unidades deberán enviar lo requerido a la Coordinación, en el plazo de un día hábil posterior de ser recibida la solicitud.
2. La Coordinación remitirá de forma inmediata la documentación de respaldo junto al proyecto de constancia, a la Comisión Revisora de Constancias Electorales, nombrada por el Organismo de Dirección.
3. La Comisión revisará las constancias junto con la documentación y siendo conforme con el contenido descrito en la constancia se remitirá a la Presidenta de la Corte, para su firma y extensión, de conformidad a los Arts. 152 literal d) y 160 literal f) del Código Electoral.
4. Firmadas las constancias por la Presidenta de la Corte, estas serán enviadas con firma electrónica a la Coordinación para ser entregadas al solicitante legalmente acreditado.

V. DISPOSICIONES GENERALES.

1. La Corte pondrá a disposición de los candidatos, el servicio de consulta vía correo electrónico, para que previamente a solicitar las constancias electorales, puedan conocer si tienen o no sentencia condenatoria pendiente de pago.
2. En caso que el candidato tenga sentencia condenatoria pendiente de pago y desee cancelar la responsabilidad atribuida, tendrá un plazo de 3 días hábiles a partir de haber sido notificada la constancia para cancelar la condena pendiente; debiendo presentar o enviar la solicitud a la Coordinación, para realizar el trámite del mandamiento de pago.
3. La Cámara de Primera Instancia correspondiente enviará a la Coordinación el mandamiento en un día hábil, para que ésta la entregue inmediatamente al solicitante.
4. Cuando el candidato tuviere sentencia condenatoria ejecutoriada y no pagare en el plazo estipulado en el numeral anterior, la Corte remitirá la constancia al Tribunal Supremo Electoral de conformidad al Art. 283 del Código Electoral.

VI. DEROGATORIA Y VIGENCIA.

Derogatoria

Se deroga el "Instructivo para la Extensión de Constancias para la Inscripción de Candidaturas a Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa y al Parlamento Centroamericano; y, a Concejos Municipales 2021", de fecha 10 septiembre de 2020.

Vigencia

El presente instructivo entrará en vigencia, el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, a los siete días del mes de septiembre de 2023.


ROXANA SELEDONIA SORIANO DE VIAUD
Presidenta


JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO
PRIMER MAGISTRADO




JOSE RODRIGO FLORES RAMOS
SEGUNDO MAGISTR